Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-186-25

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025

Señores:
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
Att. Dra. PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón
Carrera 99 No. 19 – 43
cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO SOLICITUD DE PRORROGA Y ADICIÓN No 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024.

Respetada Doctora.

En atención a la solicitud elevada por el Consorcio Vías Fontibón mediante el comunicado VIASFONTIBON-711-2024-203, respecto a la Adición y Prórroga No. 01 del Contrato de Obra No. 711 de 2024, se realiza el presente concepto técnico con el fin de evaluar la coherencia, pertinencia, necesidad y viabilidad técnica de la ampliación presupuestal y temporal requerida para la culminación de las actividades proyectadas en los corredores viales del Barrio Villa Andrea y Bahía Solano.

El contratista dentro de su comunicado expresa el sustento de la necesidad de adición y prórroga de la siguiente manera:

"(…) El Consorcio Vías Fontibón, en el marco de las obligaciones contractuales asumidas con el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el CONSORCIO VIAS FONTIBON se permite presentar la solicitud de Adición y Prorroga No 01 al Contrato de Obra No. 711 de 2024. Para tal efecto, se expone a continuación la trazabilidad

integral del contrato, que consolida los antecedentes, gestiones adelantadas, hitos alcanzados y las metas físicas alcanzados mediante el contrato 711 de 2024 que sustentan la presente.

El presente comunicado tiene como propósito sustentar la necesidad de la solicitud de adición y prorroga debido a la priorización de ejecución de las obras las cuales hacen parte del marco contractual y que debido a que bajo las condiciones contractuales establecidas y conforme a la intervención la cual se encuentra realizando el acueducto en el Barrio Villa Andrea en donde las intervenciones por parte de este contrato se encuentra bajo la especificación de concreto rígido con la ejecución del espacio público , se pretende por parte de esta firma contratista en el tramo correspondiente a la vía principal del Barrio Villa Andrea el cual es contractual en el marco del presente contrato, desarrollarlo de la misma manera dando continuidad, homogeneidad garantizar las intervenciones conforme al tránsito atraído el cual se presentara a futuro de acuerdo al mejoramiento de la infraestructura existente, ejecutar estos segmentos en pavimento rígido garantizando de esta manera la estabilidad de las obras a intervenir, de allí parte la necesidad de poder dar cumplimiento a las priorizaciones que hacen parte del sustento de esta adición y prorroga con el fin de que bajo la ejecución del contrato 711 de 2024 se dé cumplimiento a estas obras y atender de manera efectiva estos segmentos (…)"

"(…) El sustento de la presente se enmarca en realizar la ejecución de los segmentos contractuales correspondientes a los CIV de los Barrios villa Andrea en pavimento rígido garantizando de esta manera las garantías y uniformidad en los segmentos aledaños los cuales serán ejecutados por el contrato 1-01-33100-1491-2024 cuyo objeto es " Construcción de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial del Barrio Villa Andrea y sectores asociados de la zona 3 de la EAAB- ESP, exponiendo de esta manera las ventajas del mismo:

1. ***Mayor Vida Útil***
 - *Puede durar 20 a 40 años o mas con un mantenimiento mínimo*
 - *Su rigidez distribuye mejor las cargas, reduciendo el deterioro*
2. ***Alta Resistencia***
 - *Soporta cargas pesadas, ideal para tráfico intenso*
 - *Tiene alta resistencia a la compresión*
3. ***Menor deformación***
 - *Se deforma muy poco bajo carga comparado con pavimentos flexibles*
 - *No presenta huellas o ahuellamientos*
4. ***Menor Mantenimiento***
 - *Requiere menos reparaciones a lo largo del tiempo*
 - *No necesita recapeos frecuentes como el asfalto*
5. ***Resistencia a temperaturas extremas***

- *Tolera mejor el calor, no se ablanda*
- *No sufre daños severos por exposición solar o combustibles*

6. ***Mejor Comportamiento frente a la humedad***
 - *Menor problema con la formación de charcos y deformaciones por agua*
7. ***Económico a largo plazo***
 - *Aunque el costo inicial es mayor, suele ser más económico en toda la vida útil debido al menor mantenimiento.*

Teniendo en cuenta el balance financiero presentado por El CONSORCIO VIAS FONTIBON se evidencia la necesidad de la solicitud de esta adición y prorroga teniendo en cuenta que se pretende realizar la intervención de estos segmentos en pavimento rígido, así como la intervención integral del espacio público dando cumplimiento al Manual del Espacio Público.

Debido a que se debe garantizar el mantenimiento de la infraestructura citada y de esta manera satisfacer las necesidades de la ciudadanía conforme a los requerimientos mencionados , para lo cual se estima necesario adicionar financieramente al contrato un valor de $855.380.790,00,00 Seiscientos cuatro millones trescientos ochenta mil setecientos noventa pesos y prorrogar el plazo inicialmente pactado de forma proporcional con el fin de completar la totalidad de las actividades de los corredores que inicialmente se priorizaron por parte de la entidad (…)"

Luego de revisar la trazabilidad contractual, los antecedentes técnicos y la planeación original del proyecto, se evidencia que:

La intervención requerida en los segmentos viales principales del Barrio Villa Andrea hace parte del alcance contractual inicial, pero la necesidad de garantizar continuidad, uniformidad y estabilidad estructural con las obras ejecutadas por la EAAB–ESP mediante el Contrato 1-01-33100-1491-2024 obliga a replantear el tipo de pavimento inicialmente previsto.

El contratista propone la ejecución de estos tramos en pavimento rígido (concreto hidráulico) para garantizar la homogeneidad con las obras adelantadas por la EAAB, mayor estabilidad estructural debido al tránsito proyectado (tránsito atraído), la continuidad funcional del corredor vial y el cumplimiento del Manual del Espacio Público para intervención integral de andenes y áreas complementarias.

Desde el punto de vista técnico, el pavimento rígido presenta ventajas comprobadas para vías sometidas a volúmenes crecientes de carga, tales como vida útil entre 20 y 40 años, mayor resistencia a cargas pesadas y a la compresión, menor deformación y ausencia de ahuellamientos, menor mantenimiento a largo plazo, alta

resistencia a condiciones climáticas extremas, mejor comportamiento ante humedad y reducción de costos de conservación en el ciclo de vida.

La solicitud de ampliación presupuestal responde al mayor costo unitario que implica la construcción de losas de concreto hidráulico, así como la adecuación de subbases, instalación de juntas, ampliación del espacio público y ajustes derivados del rediseño técnico necesario.

En el balance financiero suministrado por el contratista, se identifica la necesidad de una adición de $855.380.790,00, valor ajustado a las nuevas cantidades de obra y especificaciones técnicas requeridas, lo cual se considera razonable dentro de los criterios de incremento por cambio de tipología estructural.

Adicionalmente, el análisis de movilidad presentado evidencia que el corredor principal del Barrio Villa Andrea experimentará tránsito atraído debido a mejores tiempos de viaje, mayor comodidad y nivel de servicio, seguridad vial mejorada, ahorros operacionales para los usuarios y conectividad con redes secundarias y terciarias. Este crecimiento vehicular respalda la pertinencia del pavimento rígido, que se ajusta a las exigencias de carga y vida útil para una vía de carácter estructural en formación.

Con base en lo anterior, la adición requerida es técnicamente viable, necesaria y coherente con las condiciones actuales del proyecto, con los requerimientos de movilidad futura y con los objetivos de garantizar un desempeño funcional y estructural a largo plazo de la infraestructura intervenida.

Ahora bien, en ejercicio de las funciones de supervisión y control establecidas contractualmente, y conforme a lo dispuesto en el anexo técnico, el marco normativo aplicable y las obligaciones derivadas del Contrato COP-711-2024, la interventoría pudo analizar la trazabilidad, actividades, gestiones y actuaciones expuestas por el Consorcio Vías Fontibón en los comités de seguimiento desarrollados a lo largo del presente ejercicio contractual.

La interventoría reconoce que el contratista ha presentado de manera sistemática la trazabilidad relacionada con la ejecución de los quince (15) segmentos contractuales definidos en la Consultoría 440 de 2022. Esta información ha sido expuesta en los comités técnicos y administrativos, permitiendo evidenciar la progresión del proyecto y el cumplimiento paulatino de las actividades programadas para la Etapa No. 01 del contrato.

El análisis realizado por la interventoría confirma que la trazabilidad presentada corresponde efectivamente con las actividades técnicas previstas para la fase inicial del proyecto, así como con las tareas de revisión, validación y apropiación de los insumos técnicos indispensables para avanzar con la ejecución de los CIV contractuales. Esto constituye un insumo necesario para verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones del contratista.

De igual manera, el acta de inicio fue suscrita el 12 de febrero de 2025, habilitando formalmente el inicio del plazo contractual.

Los diseños fueron entregados por el consultor y la entidad al contratista el 28 de enero de 2025, lo que permitió su revisión preliminar con anterioridad al inicio del contrato.

El contratista realizó ajustes técnicos a los diseños, con el fin de asegurar su correcta apropiación y garantizar que las soluciones propuestas fueran viables, coherentes y ejecutables bajo el alcance contractual del COP-711-2024.

La interventoría verificó la entrega de los diseños ajustados y constató que tales documentos fueron radicados en debida forma para su validación técnica. Lo anterior demuestra diligencia del contratista en la fase de preparación, así como alineación con los lineamientos del anexo técnico y las observaciones emitidas por la interventoría.

Como parte del seguimiento técnico, la interventoría acompañó y verificó las inspecciones realizadas por el contratista en los diferentes CIV que componen los segmentos a intervenir. De la revisión efectuada se concluye que:

- Las inspecciones fueron realizadas de manera ordenada, secuencial y conforme a los procedimientos establecidos en el plan de trabajo técnico.
- Las actividades de campo contaron con la participación conjunta del equipo técnico del contratista y del equipo técnico de la interventoría, lo que permitió uniformidad en los criterios de verificación y consolidación de la información de diagnóstico de cada segmento.
- La información levantada en campo es coherente con los requerimientos contractuales y constituye un insumo necesario para la planeación operativa posterior.

Estas inspecciones permitieron garantizar que el levantamiento de las condiciones existentes fuera preciso y ajustado a la realidad física del terreno, lo que contribuye al adecuado desarrollo técnico del proyecto y a la propiedad en la toma de decisiones para la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista expuso la trazabilidad de los segmentos que presentaron inconvenientes para el inicio de las actividades de obra en virtud de las actividades de terceros.

“(…)

Segmentos Villa Andrea con CIV 90004860,90004864,9004866,9004869,9004872,9004875

1. *Suscrita el acta de inicio del contrato el 12 de febrero del año en curso los diseños contractuales derivados del contrato de consultoría 440 de 2022 fueron entregados al Consorcio Vías Fontibón para proceder su revisión y/o apropiación de los estudios y diseños.*
2. *Revisados los diseños entregados por parte de la entidad, el CONSORCIO VIAS FONTIBON proceden a realizar los ajustes pertinentes a los diseños debido a que no contaban con los insumos suficientes para realizar una apropiación la cual se encontrarían bajo la póliza de calidad y estabilidad de obra de la firma constructora de estos segmentos contractuales.*
3. *Teniendo en cuenta las observaciones generadas por el Consorcio Vías Fontibón mediante comunicado ViasFontibon-711-2024-014 del 16 de marzo de 2025: La Firma Contratista realiza unos ajustes a los Estudios y Diseños los cuales serán apropiados para la ejecución de estos segmentos mediante el contrato COP-711-2024.*
4. *Reunión Localidades al tablero desarrollada el 03 de marzo de 2025 : Se llevo a cabo entre contraloría, entidad e interventoría se prioriza la ejecución de villa Andrea y la entidad solicita hacer acercamiento con la EAAB para poder realizar una ejecución en conjunto y/o organizar de qué manera se llevara su ejecución teniendo en cuenta que la EAAB realizara el cambio de redes de estos segmentos contractuales (es necesario precisar que en el diseño y presupuesto contractual se tiene contemplado el cambio de estas redes).*
5. *Reunión Virtual con la EAAB desarrollada el 04 de abril de 2025: Se llevo a cabo entre el FDLF , interventoría , contratista con participación de la Ing. Sandra Ramos Gerente de zona 3 , Ing. Marco Castillo como contratista e Ing. Paula Morales como interventora del contrato de la EAAB, en esta reunión la EAAB presenta su contrato 1-01-33100-1491-2024 cuyo objeto es " Construcción de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial del Barrio Villa Andrea y sectores asociados de la zona 3 de la EAAB- ESP adjudicado en el mes de diciembre de 2024 al Consorcio REDES HAV Zona 3 con un tiempo de ejecución de 11 meses y fecha de inicio del 09 de marzo de 2025 , reunión en la cual se presentó por parte de la EAAB la ejecución del contrato adjudicado el cual presentaría interferencia con el contrato 711 de 2024 ya que debido a la priorización y proceso constructivo debe realizarse el cambio de estas redes, sin embargo se cruza con los tiempos contractuales del desarrollo del contrato del CONSORCIO VIAS FONTIBON teniendo en cuenta que la fecha de terminación es el 11 de noviembre de 2025 y el contrato 1-01-33100-1491-2024 culmina en marzo de 2026.*

6. *Comité No 07 el 14 de abril de 2025: Celebrada entre el FDLF , contratista e interventoría en donde el Consorcio Vías Fontibón solicita la inclusión de otros tramos teniendo en cuenta que las garantías de contratos de la EAAB y el FDLF se cruzan en villa Andrea además del tiempo de ejecución del contrato no culminara en los tiempos contractuales de terminación, los profesionales del FLDF refieren que no es posible debido a que el objeto del contrato está ligado a los segmentos del contrato 440 de 2022, así mismo se comprometen a realizar una mesa de trabajo con la EAAB para determinar si es posible coordinar trabajos entre los dos contratos.*
7. *Reunión Entre Contratistas e interventorías de la EAAB y FDLF el 24 de abril de 2025: El FDLF expuso que el contrato está ligado a los estudios y diseños del contrato 440 de 2022, en donde los contratistas de la EAAB refieren que inician obras el 12 de abril y que su intervención inicia con la vía principal para luego empalmar redes a bocacalle, el acueducto solicita los diseños de las vías para construcción de las cajas , sin embargo el Consorcio Vías Fontibón manifiesta que los tiempos se encuentran por fuera de los términos contractuales del contrato 711 de 2024 y adicional a ello no se puede trabajar sobre las garantías de este contrato o empalmar este trabajo sobre las condiciones de intervención debido a la diferencia de intervenciones las cuales se requieren para su sana ejecución.*
8. *Comunicado ViasFontibon-711-2024-035 del 03 de mayo de 2025: Mediante este comunicado se solicita evaluar la continuidad de la vía de Rincón Santo al contrato teniendo en cuenta que ya cuenta con una estructura definida y de esta manera poder realizar la exclusión de Villa Andrea e incluir estos segmentos para poder culminar el contrato bajo los tiempos y términos contractuales.*
9. *Reunión de Socialización con la comunidad Contrato EAAB el 03 de mayo de 2025: Se cuenta con la presencia del FDLF, áreas técnicas y social de la interventoría y contratista para la reunión de socialización de obras en el Barrio Villa Andrea a cargo de la EAAB.*
10. *Comunicado ViasFontibon-711-2024-049 del 05 de mayo de 2025: Se solicita indicaciones sobre intervención de CIV´S priorizados a la entidad debido a que la EAAB realizara trabajos en los CIV de Villa Andrea durante un año lo cual no da cabida a la ejecución por parte del contrato COP-711-2024 conforme a los tiempos contractuales.*
11. *Comité No 08 del 08 de mayo de 2025: Reunión entre entidad, interventoría y contratista en donde los profesionales por parte del FDLF mencionan que tendrán reunión el viernes 16 de mayo de 2025 con secretaria de gobierno, acueducto y contraloría para definir que pasara con Villa Andrea y de esta*

manera determinar si es posible un modificatorio contractual teniendo en cuenta los tiempos contractuales, donde la contraloría indica que estarán atentos al desarrollo del contrato y la coordinación interinstitucional con la EAAB.

12. *Reunión entre contratistas EAAB y FDLF el 01 de agosto de 2025: El contratista de la EAAB informa que la Carrera 134 entre calle 17C y calle 17L que es una vía principal del barrio Villa Andrea, apenas inicia intervención el cual se tenía previsto terminar obra para el mes de diciembre del año 2025 en este corredor, sin embargo, las entrecalles del barrio iniciaran después de haber hecho la red principal por esa vía de sur a norte y si el FDLF iniciaría a hacer la vía en donde tendría que hacer la intervención en sentido contrario por logística de materiales y procesos constructivos no permitirían su correcta ejecución.*
13. *Reunión entre contratistas EAAB y FDLF el 14 de agosto de 2025: Desde la interventoría del contrato de la EAAB se informa que oficialmente se tiene fecha de terminación para marzo de 2026, pero dado a las dificultades que nos han tenido en su ejecución los mismos solicitaran una prórroga, en esta reunión se comparte el diseño de las redes por parte del contratista del acueducto por correo electrónico.*
14. *Reunión entre contratistas, entidad e interventoría del 19 de agosto de 2025: se informa que en reunión con los contratistas de la EAAB para el caso de villa Andrea se informó que van a solicitar una prórroga para la ejecución del contrato, que este PMT solo se encuentra aprobado para su ejecución a media calzada por lo tanto se desconoce la fecha de su terminación definitiva de las obras que se adelantan por parte de la EAAB.*

(…)"

Durante su ejecución, el contratista ha enfrentado situaciones externas que afectan el desarrollo normal de las actividades y que no fueron previstas en la planeación precontractual. Estas situaciones se agrupan en tres ejes principales:

El contratista acreditó que:

- Los diseños entregados inicialmente requerían ajustes para su apropiación técnica.

- La EAAB adjudicó el contrato 1-01-33100-1491-2024, cuyo objeto es la construcción de redes de acueducto y alcantarillado en Villa Andrea, con inicio el 09 de marzo de 2025 y duración de 11 meses.

- La intervención de redes es una condición previa indispensable para ejecutar obras de urbanismo y estructura vial.

- El cronograma del contrato de la EAAB se extiende más allá del plazo del contrato 711, y adicionalmente esta entidad prevé la solicitud de prórroga.

- Los frentes previstos para el contrato del FDLF no se pueden habilitar mientras la EAAB adelanta actividades de excavación, reposición y pruebas de redes.

La interferencia identificada es inevitable, imprevisible e insalvable desde el ámbito del contratista.

"(…)

Adicional a lo anterior, el contratista demostró que las lluvias constantes y atípicas desde agosto han generado saturación del material de excavación que dificultan actividades como subbases, bases, fundidas de concreto y mezclas asfálticas, dichas lluvias generan cierres temporales de canteras y botaderos regulados por PMA y debido a las condiciones del área de influencia no existen zonas de acopio suficiente en los segmentos intervenidos.

La magnitud de las lluvias constituye un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no atribuible al contratista.

1. ANÁLISIS TÉCNICO

Con la evidencia revisada se determinó que:

- Las interferencias de la EAAB en Villa Andrea impiden materialmente el inicio de al menos el 50% de los segmentos inicialmente asignados.
- Las actividades ejecutadas en los siete segmentos actualmente en obra presentan avances entre el 70% y el 95%, pero requieren continuidad operativa para evitar deterioros o reprocesos.

La prórroga permite:

- Culminar técnicamente los segmentos activos.
- Ejecutar el segmento liberado de Bahía Solano (CIV 9001817).
- Coordinar y empalmar trabajos con la EAAB conforme avancen sus actividades.

Riesgos operacionales si no se otorga la prórroga

No otorgar la prórroga implicaría:

- Frentes abiertos sin culminar, generando riesgos de seguridad y deterioro prematuro.
- Pérdida operativa de materiales y actividades ya ejecutadas.

- Afectación directa al interés público.
- Potenciales reclamaciones por desequilibrio económico contractual.
- Imposibilidad física de cumplir el objeto del contrato en los tramos estructurales.

Análisis de productividad y desempeño

El análisis de desempeño muestra:

- Cumplimiento adecuado de las obligaciones por parte del contratista.
- Oportunidad en reuniones, comités y socializaciones.
- Presentación de diseños ajustados y trámites técnicos de forma diligente.
- Impactos de retraso exclusivamente vinculados a agentes externos verificables.

No se evidencia negligencia, falta de planeación o fallas técnicas atribuibles al contratista.

A la fecha se reporta la ejecución de 7 segmentos viales, con avances entre el 70% y el 95%, los cuales requieren continuidad técnica para su finalización adecuada dentro de un plazo razonable.

Las condiciones descritas evidencian que las metas del contrato no pueden culminarse en el plazo previsto debido a factores externos, principalmente interferencias institucionales y condiciones climáticas.

Por tanto, técnicamente procede otorgar una adición presupuestal y una prórroga de 4 meses, para garantizar la correcta culminación de los segmentos ejecutables, sin comprometer la calidad ni la estabilidad estructural de la obra.

2. ANÁLISIS FINANCIERO

El análisis financiero de la solicitud de adición presentada por el Consorcio Vías Fontibón permite establecer la pertinencia, proporcionalidad, razonabilidad y justificación presupuestal de incrementar el valor inicial del contrato en $855.380.790,00 (equivalente al 10,6% del valor inicialmente contratado). A continuación, se presenta un desarrollo más profundo del concepto.

El incremento presupuestal solicitado responde a la necesidad de ejecutar actividades no previstas o que, si bien se encontraban contempladas en estudios y diseños base, requirieron ajustes y reforzamientos derivados de:

- Interferencias con el proyecto de redes de la EAAB, lo cual obligó a replantear procesos constructivos.

- Actualización técnica en la solución estructural, migrando hacia pavimento rígido en los segmentos priorizados.

- Incrementos en las cantidades de obra y materiales, dadas las necesidades específicas del terreno, la saturación de suelos y las condiciones climáticas que obligaron a rectificaciones, estabilizaciones y adecuaciones adicionales.

- Intervención integral del espacio público, aspecto que genera mayores costos asociados a mobiliario urbano, drenaje, sardineles, andenes y tratamientos superficiales.

En este sentido, el valor solicitado busca cerrar la brecha financiera entre el alcance inicial y el alcance real requerido para garantizar la correcta ejecución de los segmentos viales bajo criterios de durabilidad, estabilidad y seguridad funcional.

El monto de la adición corresponde al 10,6% del presupuesto inicial del contrato, valor que se encuentra:

- Por debajo del límite máximo del 50% permitido por la Ley 80 de 1993,
- Dentro de los parámetros usuales de ajustes financieros por condiciones exógenas, especialmente en contratos que presentan interferencias institucionales o reconfiguración de diseños.
- En equilibrio con las necesidades técnicas expuestas, particularmente la implementación de pavimento rígido, que implica costos unitarios más elevados frente al pavimento flexible debido a:

 - Mayor consumo de concreto hidráulico.
 - Mayor requerimiento de acero para juntas y refuerzos.
 - Equipos especializados para fundida y curado.
 - Procesos de preparación de base y subbase con mayores exigencias de compactación y control.

La inversión adicional también es coherente con el valor de actividades complementarias del espacio público, cuyos costos se incrementan cuando se requieren adecuaciones por variabilidad climática o cuando los materiales iniciales deben ser sustituidos para garantizar la durabilidad del diseño.

El análisis financiero identifica que los costos directos asociados al incremento del alcance incluyen:

a. Materiales de mayor valor unitario

- Concreto de especificaciones superiores (f'c ≥ 3.000–3.500 psi).
- Base granular con mejores propiedades mecánicas.
- Adecuación de subrasante debido a saturación del terreno.
- Implementación de sistemas de drenaje superficial.

b. Mano de obra especializada

- Personal calificado para fundida de losas rígidas.
- Incremento de cuadrillas debido a mayores rendimientos requeridos.

c. Equipos y maquinaria adicional

- Vibroplacas, extendedoras de concreto, cortadoras de junta, equipos de curado.
- Mayor tiempo operativo por afectaciones climáticas.

d. Costos por logística y transporte

- Aumento de precios por disponibilidad limitada de canteras en temporada invernal.
- Mayores tiempos de transporte por cierres parciales de botaderos.

e. Costos de obra complementaria

- Alineamientos de bordillos.
- Espacio público: losetas, adoquines, sardineles, alcorques, mobiliario.
- Señalización y urbanismo.

El valor de $855.380.790,00 millones guarda coherencia con la sumatoria estimada de estos mayores costos, y preserva la **ecuación económica del contrato**, es decir, mantiene el equilibrio entre lo que la entidad exige y lo que el contratista ejecuta con los recursos disponibles.

Es importante resaltar que los argumentos del contratista están alineados con condiciones financieras generadas por situaciones ajenas a su gestión:

Interferencias con el contrato de redes de la EAAB

- La no liberación de frentes genera tiempos ociosos, reprogramación de cuadrillas y cambio de secuencias constructivas, lo que repercute en costos indirectos.
- La necesidad de adecuar diseños para compatibilizarlos con la obra pública del acueducto implica mayores recursos técnicos y financieros.

Factores climáticos extremos

- La saturación del terreno provoca:
 - Incremento en excavaciones y manejo de material.
 - Necesidad de materiales adicionales para estabilización.
 - Prolongación del tiempo de maquinaria.
- La reducción de disponibilidad de canteras aumenta los costos unitarios de materiales.

Estos factores no imputables al contratista respaldan la necesidad de ajustes presupuestales para evitar sobrecostos no reconocidos o afectaciones futuras en la calidad de la obra.

Desde el punto de vista financiero, la no aprobación de la adición generaría:

- Riesgo de deterioro prematuro de frentes parcialmente construidos.
- Dispendio del recurso público por obras inconclusas sin continuidad técnica.
- Mayor costo futuro por reconstrucciones o correcciones que hoy pueden completarse con la adición solicitada.
- Posibles reclamaciones o solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico posteriores.

Financieramente, resulta más eficiente adicionar el contrato ahora que asumir los costos de un deterioro prematuro o de un contrato complementario futuro.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Se debe tener en cuenta que, durante la ejecución del contrato en este caso, pueden presentarse situaciones que afectan las condiciones inicialmente pactadas, pero que deben nivelarse y mantenerse por parte de la Entidad contratante para garantizar un adecuado desarrollo del contrato. En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico, administrativo presentado en este documento, se considera que es totalmente viable realizar una prórroga ajustable a las dinámicas del proyecto y a la realidad del mismo, dado que es menester de la Entidad Pública, en aras de preservar la obtención del interés público perseguido con dicha contratación, estructurar y consolidar los espacios puntuales que mantengan las condiciones las cuales se enfoca la contratación.

Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a aplicar los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual, la solicitud de adición y prórroga del Contrato se enmarca en los postulados definidos por la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, que a la letra dice:

"(…) LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 40, PARÁGRAFO: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento

(50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (negrilla y subrayado fuera de texto) (…)"

Aunque formalmente el contrato se rige por derecho privado, su objeto es la construcción de obra pública, por lo cual se aplican los principios del Estatuto Contractual, según lo ha establecido reiteradamente la jurisprudencia del Consejo de Estado.

La prórroga no constituye adición económica, no supera límites establecidos en el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 (referidos únicamente a adiciones en valor), no altera el equilibrio económico del contrato, Por tanto, jurídicamente es viable otorgar la prórroga solicitada.

4. CONCLUSIONES

Luego del análisis integral realizado por la Interventoría, se concluye que:

- La solicitud de prórroga se encuentra plenamente justificada, dado que las causas que la motivan son externas, verificables y no atribuibles al contratista.
- Las interferencias con el contrato de la EAAB representan un impedimento objetivo para la ejecución de los segmentos de Villa Andrea.
- Las condiciones climatológicas extraordinarias han generado retrasos significativos en las actividades constructivas.
- La prórroga es necesaria para proteger la inversión pública y garantizar la adecuada ejecución de los segmentos viales activos.
- El valor solicitado en la adición es proporcional, razonable y coherente con las actividades técnicas requeridas.
- La adición del 10,6% está plenamente dentro de los límites legales y de las prácticas financieras de la contratación pública.
- Los mayores costos obedecen a factores exógenos, tales como interferencias institucionales, necesidad de uniformidad técnica y condiciones climáticas excepcionales.
- La inversión adicional protege las obras ejecutadas, permite su correcta finalización y evita detrimentos futuros.
- La adición garantiza la ejecución de los segmentos que aún pueden desarrollarse dentro del marco contractual y evita sobrecostos futuros.
- Jurídicamente, la prórroga se ajusta a la Ley 80 de 1993, a los principios de contratación pública y a la necesidad de preservar el equilibrio contractual.
- No conceder la prórroga generaría mayores riesgos técnicos, económicos y legales para la entidad y el proyecto.

5. RECOMENDACIÓN

La Interventoría recomienda aprobar la prórroga por cuatro (4) meses, conforme a, la liberación escalonada de frentes por parte de la EAAB en el sector Villa Andrea, los tiempos adicionales requeridos para culminar los siete segmentos actualmente en ejecución, las restricciones climáticas que han afectado rendimientos y saturación de suelos y la necesidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y durabilidad de las obras.

De igual manera se recomienda dar viabilidad a la adición por la proporcionalidad con los costos del pavimento rígido y del espacio público, la necesidad de garantizar uniformidad técnica frente a intervención de la EAAB, congruencia con el límite legal del 50% establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y la preservación de la ecuación contractual.

Desde la perspectiva técnica, la interventoría considera procedente que el Contrato FDLF-CIV-717-2024 sea adicionado y prorrogado por el mismo tiempo solicitado para la ejecución del contrato de obra, dado que la continuidad de las actividades de supervisión técnica, administrativa, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo resulta indispensable para garantizar el control integral del proyecto. La naturaleza de las obligaciones del contrato de interventoría exige la presencia permanente de la plantilla mínima establecida, así como la ejecución de actividades de seguimiento en campo y verificación documental que deben desarrollarse simultáneamente con la ejecución de la obra, conforme a los lineamientos establecidos por la consultoría 440 de 2022. Por tanto, desde el punto de vista técnico-operativo, la prórroga y adición del contrato de interventoría constituyen un requisito necesario para asegurar la continuidad, trazabilidad y calidad del proceso constructivo.

La solicitud de prórroga y adición del contrato FDLF-CIV-717-2024 se enmarca en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que permiten la ampliación del plazo y la adición presupuestal cuando se derivan de necesidades debidamente justificadas y estrechamente vinculadas al cumplimiento del objeto contractual. En este caso, la prórroga del contrato de obra genera la obligación correlativa de extender la interventoría, dado que esta constituye un servicio público esencial para el control, vigilancia y aseguramiento de la correcta ejecución del objeto contratado. Así, la continuidad del contrato de interventoría resulta jurídicamente procedente y necesaria, siempre que la entidad tramite y formalice mediante comunicado independiente la solicitud de extensión y adición presupuestal, garantizando el

cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y responsabilidad contractual.

En el siguiente enlace se encuentra adjunta los anexos del comunicado:

https://drive.google.com/drive/folders/12KMtxHigoHXXzm6mYnLZuoRVK_-cN5OU?usp=sharing

Sin otro particular, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
Representante Legal de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: https://drive.google.com/drive/folders/12KMtxHigoHXXzm6mYnLZuoRVK_-cN5OU?usp=sharing
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría
Reviso: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría